

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1791/2014

La Paz, 08 de julio de 2014

## VISTOS:

El Auto de Formulación de Cargo de 18 de diciembre de 2013 (en adelante el Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante la ANH), los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Instaladora de Gas Natural "CARLOS ROSO CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA" (en adelante la Instaladora) del Departamento de Chuquisaca; las normas sectoriales y:

## CONSIDERANDO:

Que, mediante informe DRC 3265/2011 de 23 de diciembre de 2011 (en adelante Informe Técnico) emitido por la ANH se señala que existirían incumplimientos al Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado por el Decreto Supremo No 28291 de 11 de agosto de 2005.

Que, en el Informe Técnico, en su Anexo 4, Observaciones Tipificadas a Empresas Instaladoras, concordante con lo expresado en su Anexo 1, Inspección a Instalaciones Interiores de Gas Natural, señala que la instaladora habría realizado una ampliación a la instalación del domicilio del usuario Jallaza Zenteno Luis Mario, que no se encontraría prevista en el proyecto aprobado.

Que, mediante Auto de 18 de diciembre de 2013, se dispuso formular cargos contra la Instaladora, por ser presunta responsable de Ejecutar Obras de Instalación que no corresponden al Proyecto Aprobado.

Que con el Auto, se notificó a la Instaladora mediante diligencia de fecha 24 de diciembre de 2013, para que en el plazo de diez días hábiles computables desde el día siguiente hábil a su notificación, conteste y produzca la prueba de descargo que considere pertinente, a fin de que pueda ésta pueda ejercer de forma amplia e irrestricta su derecho a la defensa.

## CONSIDERANDO:

Que en merito al citado Auto, notificado el 24 de diciembre de 2013, la Instaladora presentó su respuesta a cargos mediante nota recepcionada en fecha 9 de enero de 2014, invocando la nulidad de la notificación del Auto de Cargos, prescripción de la infracción y responde de forma negativa a los cargos formulados en el auto que origina el presente proceso.

Que, dentro de la respuesta negativa a los cargos formulados, la Instaladora alega que no existiría ninguna infracción en razón a que, conforme se puede verificar por la prueba adjunta, la empresa Distribuidora (YPFB) habría verificado y aprobado las obras de ampliación realizadas por la Instaladora en el Domicilio.

## CONSIDERANDO:

Que conforme establecen los incisos g) y k) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, son atribuciones del ente regulador "Velar por el

1

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1791/2014

La Paz, 08 de julio de 2014

*cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia” y “Aplicar las sanciones económicas y Técnicas administrativas de acuerdo a normas y Reglamentos”, respectivamente.*

Que el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, prevé en su Artículo 76 que el Procedimiento Administrativo Sancionador puede ser iniciado de oficio cuando se considere que pueda existir infracción a las normas legales, reglamentarias o contractuales vigentes en los sectores regulados por el Sistema de Regulación Sectorial.

Que de acuerdo al Principio de “Sometimiento Pleno a La Ley”, señalado en el inciso c) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, se asegura a los administrados el debido proceso que involucra el ejercicio amplio e irrestricto del derecho a la defensa, a través de la presentación de descargos, pruebas e incluso formulación de alegatos, si el caso lo amerita, a fin de lograr una resolución fundada en los hechos y antecedentes que sirvan de causa y en el derecho aplicable.

Que de lo dispuesto en los Artículos 51 parágrafo I y Artículo 52 parágrafo I de la Ley de Procedimiento Administrativo se colige que todo proceso administrativo deberá necesariamente terminar o concluir con la emisión de una Resolución Administrativa dictada por el Órgano Administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley.

Que la Resolución emergente del proceso deberá observar lo previsto en el parágrafo I, del Artículo 8 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, que establece: *“Las resoluciones se pronunciarán en forma escrita y fundamentada en los hechos y el derecho; expresarán el lugar y fecha de su emisión; serán firmadas por la autoridad que las expide, decidirán de manera expresa y precisa las cuestiones planteadas y serán fundamentadas en cuanto a su objeto en los hechos, las pruebas y las razones de derecho que les dan sustento”*.

Que, en consideración de la normativa anotada, corresponde realizar el siguiente análisis, a efecto de fundamentar la presente Resolución.

Que, en función a lo establecido en los incisos d), j) y K del Art. 4 de la Ley No 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, que establecen entre los principios que deben regir todo procedimiento administrativo, los principios de verdad material, eficacia y economía, simplicidad y celeridad, en la presente resolución previa a toda otra consideración sobre las nulidades que pudieran existir en el proceso y la posible prescripción de la presunta infracción, se analizara la existencia de la presunta infracción al Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado por el Decreto Supremo No 28291 de 11 de agosto de 2005.

Que, conforme a las pruebas presentadas por la Instaladora, se puede evidenciar que, conforme a certificación de 6 de enero de 2014, el Sr. Juan Pablo Serrudo Mendoza, Ex supervisor de Instalaciones Internas Redes de Gas Chuquisaca habría aprobado la instalación (incluyendo la ampliación) en hermeticidad, normativa y metraje; habiendo procedido a la medición completa de la instalación.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1791/2014

La Paz, 08 de julio de 2014

Que, de la misma manera conforme a actas de recepción de obras de 8 de septiembre de 2010 firmadas por El Sr. Juan Pablo Serrudo Mendoza, así como del cuadro de conclusión de Instalaciones y solicitud de pago, se habría recibido la obra concluida verificándose su adecuación a la normativa vigente.

Que, la prueba de descargo presentada por la instaladora a tiempo de su contestación al cargo es suficiente como para demostrar que la presunta infracción no habría existido, debido a que tanto el proyecto inicial como la ampliación habrían sido aprobados por la entidad correspondiente, previamente a su ejecución como al momento de su entrega.

### CONSIDERANDO:

Que, por lo establecido en el Art. 80 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172, la autoridad competente dictara resolución declarando probada o improbada la comisión de la infracción.

Que, de la relación de hechos y de la prueba cursante en el expediente y del derecho aplicable, se evidencia que los fundamentos que motivaron el Auto de Cargos de fecha 18 de diciembre de 2013 no fueron probados fehacientemente y en consecuencia, se concluye que no habría existido la comisión de la infracción administrativa atribuida.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia,

### RESUELVE:

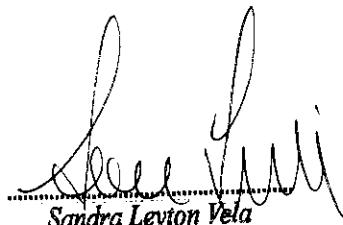
**PRIMERO.-** Declarar **IMPROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 18 de diciembre de 2013, contra la Instaladora de Gas Natural "CARLOS ROSO CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA" del departamento de Chuquisaca, por Ejecutar Obras de Instalación que no corresponden al Proyecto Aprobado.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Instaladora de Gas Natural "CARLOS ROSO CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA" con la presente Resolución Administrativa y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.



Ing. Gary Medrano Villamizar, MBA,  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela  
DIRECTORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS